

C.A. de Santiago

Santiago, trece de junio de dos mil veintitrés.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de los motivos octavo, noveno, décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero que se eliminan.

**Y se tiene en su lugar, además, presente:**

**En cuanto a la excepción de prescripción extintiva alegada por la demandada.**

**Primero:** Que esta acción persigue hacer efectiva la responsabilidad extracontractual de quien ha inferido daño a otro, cuyo es el caso, pues se ha accionado en contra de la demandada en tal sentido, debido a que mediante su actuar delictual dañó el patrimonio fiscal.

**Segundo:** Que el artículo 2332 del Código Civil, establece que la responsabilidad extracontractual, prescribe en cuatro años contado desde la perpetración del acto, norma que atendido su claro sentido, debe interpretarse conforme a su tenor literal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del citado cuerpo legal.

**Tercero:** Que entre la fecha de perpetración del acto imputado a la demandada, en al menos 4 ocasiones, los días 19 de abril de 2010, 29 de julio de 2010, 31 de agosto de 2010 y 6 de octubre de 2010, y la de la notificación de la demanda de autos con fecha 2 de septiembre de 2019, transcurrieron más de ocho años, de lo que se sigue, que al practicarse la notificación de la demanda de autos, la acción intentada se encontraba extinguida por la prescripción, de manera que solo cabe a esta Corte, acoger la excepción de prescripción interpuesta por la demandada y en consecuencia rechazar la demanda en todas sus partes.

**Cuarto:** Que de conformidad con lo razonado precedentemente, esta Corte omitirá pronunciamiento respecto de la adhesión a la apelación deducida por el Consejo de Defensa del Estado.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en las disposiciones legales citadas y en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de treinta de julio de dos mil veinte, dictada por el Vigésimo Primer Juzgado Civil de Santiago, en cuanto rechazó la excepción de prescripción extintiva opuesta por la demandada y en su lugar se resuelve que se acoge dicha excepción y en consecuencia se rechaza la demanda de indemnización de perjuicios, sin costas.



**Regístrese y comuníquese.**

Redactó la Ministra señora María Loreto Gutiérrez.

No firma el Ministro (s) señor Juan Olivares Urzúa no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, por haber cesado sus funciones.

**Civil N°1186-20 y Ac.11.035-2020.**



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministra Maria Loreto Gutierrez A. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, trece de junio de dos mil veintitrés.

En Santiago, a trece de junio de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>